

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito González, calle del Rosal núm. 1, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Oviedo.

Circular núm. 87.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 11 del actual, este Gobierno de provincia, acorde con el Ingeniero Jefe de caminos de la misma, ha señalado el dia 24 de Marzo próximo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de la provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del señor Gobernador de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse precisamente como ga-

rantia para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.—Oviedo 24 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio de Campo.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... enterado del

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos	DESIGNACION DE SUS LIMITES..	PRESUPUESTO.
De Adanero á Gijon...	1.º	Desde la Vega del Viejo hasta Mieres.	58.500
	2.º	Desde el puente de Lugones á Gijon.	69.440
De Oviedo á las Arriendas.....	1.º	Desde el Berron á Nava.....	13.905
	2.º	Desde Nava al Infiesto.....	10.052
De Oviedo á la Espina.}	1.º	Desde Trubia á Grado.....	11.070
	2.º	Desde Grado á Cornellana.....	9.066
De Lugones á Avilés..	1.º	Desde Lugones á la Viesca.....	20.790
De Secada á Villaviciosa.....	1.º	Desde la Secada á Villaviciosa.....	19.845
De Sahagun á Rivadesella.....	1.º	Desde Rivadesella á Cangas de Onís.	15.750

Oviedo 24 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio de Campo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe

anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo, con fecha 24 de Febrero de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte carretera de.... á... comprendida en la espresada provincia y trozo número,..... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

de don Gabriel Fernandez, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Gabriela, sita en terreno comun, término de Canto de Llavía, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. pradera de Jnan Diaz Campomanes, S. la misma, E. castañedo de Carlos de la Torre y al O. castañedo y pradera del mismo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro y dista como 50 metros de la casa del canto y á partir de dicho punto se medirán en direccion N. 60.º E. 1300 metros, al S. 60.º O. 200, al E. 30.º S. 150, al O. 30.º N. 150 y queda formado el rectángulo de tres pertenencias; y la cuarta se formará paralela á la tercera pertenencia hacia la parte del E. en la forma siguiente: desde el mojon N. 60.º E. se medirán al E. 30.º N. 300 metros y en direccion S. 60.º O. 500 metros y en direccion E. 30.º S. 300 y queda formado el rectángulo de la cuarta.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 28 de Febrero de 1862. —Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Venancio Martinez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Sotana, sita en terreno comun, término de Villaestremmer, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, lindante al N. prado de la Casillina S. prado del Fresno, E. reguero de Pumareda y O. camino de la Fabariega.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

A partir del punto de registro que se halla en la orilla izquierda del reguero de la Pumareda, y como á unos 200 metros S. O. de las casas de Villaestremmer su medirán al O. N. O. magnético 1000 metros para la longitud. Para la latitud y

honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado

ESTADO del movimiento que tuvo el personal de los enfermos acogidos en este Establecimiento durante el segundo semestre del año actual.

Hospital provincial de Oviedo.

Existencia en 1.º de Julio de 1861	INGRESOS.					SALIDAS.					TOTAL.
	Particulares.	Militares.	Presos.	Pobres.	TOTAL.	Particular- res.	Militares.	Presos.	Pobres.	TOTAL.	
Durante el mismo mes de idem.....	1	21	3	147	174	1	12	3	66	82	96
Id. en el de Agosto de idem.....	1	20	5	73	99	1	11	3	63	14	103
Id. en el de Setiembre de idem.....	2	13	1	62	77	1	11	3	83	12	118
Id. en el de Octubre de idem.....	1	10	4	85	96	1	21	2	60	6	76
Id. en el de Noviembre de idem.....	2	13	1	68	87	1	8	3	60	1	86
Id. en el de Diciembre de idem.....	1	10	1	63	75	1	9	3	58	1	86
TOTAL.....	10	98	16	665	690	6	72	11	384	1	82
Resumen comparativo de las salidas por todos con- ceplos.....	6	73	12	466	557						557
Existencia para 1.º de Enero de 1862.....	4	25	4	99	133						

Oviedo 31 de Diciembre de 1861.—El Gobernador presidente de la Junta provincial de Beneficencia, Toribio Rubio Campo.—El secretario de la misma, Andrés Menéndez Valdés.

sion y entrega de 200 ejemplares al autor de la Memoria.

Las obras para optar á premios se remitirán al Secretario de la Academia antes del 15 de Setiembre del año á que correspondan. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demas. Declarados los premios se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones espresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga no se les dará el premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 22 de Enero de 1862.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa Panaderia, Arco del Triunfo, número 3, cuarto principal de la izquierda.

Don Francisco Izquierdo Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á diez y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito de menor cuantía, sobre cumplimiento de un contrato, seguido en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa entre partes, de la una don Santiago Martinez vecino de dicha villa, demandante, representado en este Superior Tribunal por el procurador don José Antonio Cuervo Arango; y de la otra Vicente Fernandez vecino de Rozadas; y en su rebeldia los Estrados del Tribunal, demandado; cuyos autos han venido ante nos en apelacion, interpuesta por el demandante Martinez de la sentencia que dictó el Juez de primera instancia en ocho de Enero último: habiendo sido Ministro ponente el señor don Nicolás Casanova: observados los trámites y términos legales.

Vistos.—Adoptando los fundamentos de la referida sentencia apelada, y visto el artículo mil ciento cincuenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia con las costas de esta instancia al apelante. Asi por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la cual se publicará en el Boletin oficial de la provincia; y devolviéndose los autos al Juez de primera instancia con certificacion de ella, y de la tasacion de costas que se haga, para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Juan Criales.—Nicolás Casanova. Para que conste y se inserte en el Boletin oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Febrero diez y nueve de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Izquierdo.

á partir del mismo punto, se medirán 300 metros al S. S. O. y otros 300 al N. E. N. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 1.º de Marzo de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Venancio Martinez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencia de ja mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Esperanza, sita en terreno de don José Fernandez Margarito; término del Besquin, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, lindante al N. el Pradon, S. la rasa, E. Braña del Toro y O. collada del Pando.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

A partir del punto de registro que se halla á 80 metros S. O. de la casa de don José Fernandez, se medirán para la longitud en direccion N. N. O. magnético 900 metros y en direccion S. S. O. 100. Para la latitud y á partir siempre del punto de registro se medirán al E. S. E. 100 metros y al O. N. O. 200 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 1.º de Marzo de 1862.—Narciso Zepedano.

Anuncios oficiales.

REAL ACADEMIA de CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa del concurso á los premios que la Real Academia de Ciencias Morales y Politicas en cumplimiento de sus Estatutos adjudicará en los años de 1863 y 1864.

Para el concurso de 1863:

De la igualdad considerada social, política y filosóficamente, y de sus relaciones con la libertad política.

Para el concurso de 1864.

Del sistema carcelario y penitenciario en general, y de las reformas más urgentes en las cárceles y establecimientos penales de España.

Los premios que se han de conceder á las obras que á juicio de la Academia lo merezcan, consistirán cada uno en una medalla de bronce, 8,000 rs. en dinero y 200 ejemplares de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerase sus trabajos como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á todas las obras que crea dignas de él, que consistirá en un diploma y en la impre-

Parte oficial de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado Don Antonio Romero Ortiz el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Noya, provincia de la Coruña,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almeria y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que José Rodriguez Morales, vecino de Benabaduz, solicitó en 2 de Marzo y 18 de Abril de 1861 permiso para edificar, ensanchando su casa por la espalda, y el Alcalde del mismo pueblo, en vista de los informes que creyó conducente tomar y del sitio que señalaba el interesado, le concedió el permiso en 22 del mismo Abril, sin perjuicio de tercero, y sin perjudicar en nada á los dueños de las casas colindantes, guardando la alineacion y anchura de la calle, que se le designaria antes de empezar la obra, para lo cual deberia dar aviso:

Que habiendo acudido en 21 del propio Abril Don Cayetano Ramon Acuña, de aquella vecindad, al mismo Alcalde pidiendo permiso para ensanchar tambien su casa, sita en la plaza de la iglesia, y lindante con la del expresado José Rodriguez Morales, el Alcalde en vista de que el terreno que solicitaba linda con la calle de la plaza de la iglesia, de que la obra deberia sujetarse á las reglas de ornato público, y que mediaba otra solicitud de Rodriguez Morales, acordó en 23 del referido Abril que se dirigiera esta instancia al Gobernador de la provincia para que se sirviera ordenar que pasase al indicado sitio, el Arquitecto provincial, á fin de resolver con su informe lo que fuera conveniente:

Que realizado así, el Gobernador de la provincia acordó en 27 de Junio siguiente que se trasladase el informe facultativo al Alcalde de Benabaduz, para que en su vista resolviese lo procedente en justicia:

Que así las cosas, acudió don Cayetano Ramon Acuña en 10 de Julio al Juez de primera instancia de Almeria con un interdicto de nueva obra contra José Rodriguez Morales, porque al prolongar su casa por la espalda, viene á dejar encerrada en las nuevas tapias una puerta traserá de la casa del denunciante cerrando su natural salida, con la circunstancia de que segun afirma el mismo denunciante, el terreno en que edifica Rodriguez es de dominio público.

Que acordada la suspension de la obra por el Juez, celebrado juicio verbal en rebeldía por la no comparecencia de Rodriguez Morales, y ratificada la suspension de la obra en 17 del citado Julio, el Gobernador, á escitacion del mismo Rodriguez, y conforme con el dictámen del Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado ordinario, resultando la presente competencia.

Vistos los párrafos segundo, quinto y décimo del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se declara de la incumbencia de los Alcaldes, como Administradores de los pueblos, el cuidado de la conservacion de los bienes del comun de todo lo relativo á policia urbana y de representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya como actor, ya como demandado cuando estuviese completamente autorizado para litigar:

Vistos los párrafos cuarto y duodécimo del art. 61 de la misma ley, segun los cuales es propio de los Ayuntamientos deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, y sobre entablar y sostener algun pleito á nombre del comun, debiendo comunicar sus acuerdos acerca de estos al Gobernador de la provincia para su aprobacion ó la del Gobierno en su caso:

Considerando que las cuestiones sobre que versa esta competencia son esencialmente administrativas, como que se refieren al trazado y alineacion de edificios y á conservacion ó reclamacion en su caso de terreno que pudiera ser del comun, materias reservadas por las referidas disposiciones á la Autoridad del orden administrativo; y que por tanto, y mediando sobre esas cuestiones expediente gubernativo, es improcedente el remedio del interdicto empleado por Acuña en defensa de los derechos de que se cree asistido;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Velez-Málaga, de los cuales resulta:

Que don José Bourman y otros dueños de las tierras de regadio, sitas en término de Velez-Málaga, y conocidas por las Playas de Vargas, interpusieron ante el espresado Juez una demanda ordinaria ejercitando la accion Real á fin de que se declare que tienen un derecho inherente á sus tierras de regarlas con las aguas del rio Velez-Málaga, tomando las necesarias sin consideracion á los regantes de las Hazas de la Torre del Mar, y que estos solo tienen derecho á regar con la sobrante:

Que conferido traslado de la demanda, los demandados terratenientes de las Hazas de la Torre del Mar acudieron al Gobernador de la provincia para que requi-

3

riese al Juez de inhibicion, como lo hizo de acuerdo con el Consejo provincial, en el concepto de que la cuestion versaba sobre distribucion y aprovechamiento de aguas comunales, invocando principalmente las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, y el artículo 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845.

Que el Juez resistió el requerimiento fundándose en que se trataba de declarar derechos de propiedad en el aprovechamiento de aguas; y cualesquiera que estas sean, á la Autoridad judicial corresponde la apreciacion de los títulos en que tales derechos se funden; y que habiendo insistido el Gobernador, resultó la presente competencia.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Gobernadores el cuidado de que se observen las órdenes y reglamentos relativos á las obras, policia y distribucion de aguas para riego.

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que encarga á los Consejos provinciales el conocimiento de todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion, para lo cual no establezcan las leyes Juzgados especiales;

Vistos los artículos 10 y 11 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que prescriben que en los aprovechamientos de aguas que existan ó en los que se constituyan de nuevo se establezca una junta sindical con su correspondiente reglamento:

Vistos los artículos 11 y 12 del reglamento para el Sindicato de riesgos de las vegas de Almeria y de los pueblos de su rio, aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1851, segun los cuales las decisiones del Tribunal de riegos del propio Sindicato recaerán únicamente sobre cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos, y las cuestiones de derecho, ya se refieran á la propiedad ó posesion, corresponden á los Tribunales ordinarios:

Considerando que las facultades que las disposiciones citadas en 1836, 1839, 1845, 1851 y 1860 dan á la Administracion para la distribucion de aguas públicas, con arreglo á las Ordenanzas que existan, no alcanzan al conocimiento de la demanda interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Velez-Málaga, que es ordinaria la declaracion de derechos de propiedad, y corresponde por tanto, conforme á las mismas disposiciones citadas, á los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Pedro Argüelles, en concepto de apoderado de

don Francisco Javier Arnaiz, vecino de Búrgos, ha resuelto autorizar á este interesado para practicar en el término de seis meses los estudios necesarios para abastecer de aguas del rio Arlauzon á aquella ciudad y regar varios terrenos desde el sitio titulado la Ventilla: en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere derecho alguno al aprovechamiento de las aguas, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Eduardo de Leon y Rico, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de canalizacion del Tajo, con el fin de establecer la navegacion desde Trillo hasta el Real Sitio de Aranjuez y regar los terrenos comprendidos en la orilla izquierda de uno á otro punto; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la ejecucion de las obras que proyecte, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo del reconocimiento de la carga de justicia de 1155 rs. 8 mrs. años que reclama don Basilio Maria de Arauna por réditos de un censo de 38,508 rs. de capital que gravitaba sobre la Alcaidia de la carcel de Corte.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en 5 de Noviembre de 1841 por el Jefe político de Madrid, autorizado al efecto por el Gobierno de S. M., y doña Angela Alvarez, de cuya escritura resulta: primero, que por ella quedó revertido al Estado el mencionado oficio de Alcaide de la carcel de Corte, que en lo antiguo fue enajenado por la Corona, recibiendo en el acto la doña Angela el precio líquido del mismo; y segundo, que el estado se obligó á satisfacer los réditos de varios censos impuestos sobre dicho oficio, cuyos capitales se rebajaron del precio de egresion, y entre los cuales fue uno de ellos el de 38508 reales de principal, 1.155,24 céntimos de réditos anuales que reclama el interesado:

Visto el testimonio y otros documentos presentados por este, de los que aparece haber recaido en él la propiedad del citado censo:

Vista la liquidacion formada por la Ordenacion general de pagos del Ministerio

de la Gobernacion de los réditos devengados desde 5 de Noviembre de 1841 hasta hasta fin de Diciembre de 1849, y de los vencidos con posterioridad hasta la fecha de la liquidacion:

Vista la Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1850 declarando no habia lugar á la re-dencion del censo que pretendia el interesado, y si al pago de sus réditos:

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos del mismo año, en que se determina que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubiesen reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que se le conceda el competente crédito:

Considerando que al adquirir el Estado el mencionado oficio se obligó al pago de los réditos del censo que reclama don Basilio Maria de Arauna, cuya obligacion confirmó la Real orden de 25 de Junio de 1850, y está subsistente ínterin no se remita el censo:

Considerando que la repetida escritura constituye un título legítimo á favor del interesado, que ha justificado ser dueño del censo;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del consejo de Estado esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal esta obligacion, debiendo incluirse en el presupuesto de gastos la pensión corriente y las devengadas desde 1.º de Enero de 1850 en adelante, previa la reclamacion del crédito correspondiente para su pago; y que respecto á los réditos devengados desde 5 de Noviembre de 1841 hasta fin de 1849, se pasen á la Direccion general de la Deuda pública los antecedentes necesarios para la resolucion que proceda. De la Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público...

MINISTERIO DE LA GUERRA

La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del oficio que con fecha 12 del actual ha elevado V. E. á este Ministerio, dando parte de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por el Cuerpo de Carabineros del Reino del cargo de V. E., en el trascurso del año pasado de 1861, figurando entre los primeros 2,585 aprehensiones de todas clases de géneros y efectos de ilícito comercio; 777 caballerías, 53 carruejes, 38 buques y la inutilizacion de varias fábricas clandestinas de elaborar pólvora y tabaco; y entre los segundos las capturas de 73 criminales y 29 desertores del ejército; la extincion de 87 incendios ocurridos en casas de campo; los auxilios prestados á 48 buques nau-

fragos y haber salvado la vida á 61 personas, se ha dignado resolver S. M. se diga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que se ha enterado con satisfaccion de los servicios expresados, que prueban de una manera evidente los sentimientos de honor de que se hallan poseidos, y que tanto enaltecen, á los individuos del Cuerpo á cuyo frente se halla V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1862.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul general de España en Lóndres, han sido revocadas por Real orden de 5 del corriente las proclamas de 30 de Noviembre y 4 de Diciembre últimos, que prohibian la exportacion del Reino-Unido de la Gran Bretaña é islas adyacentes, de la pólvora, salitre, nitrato de sosa, azufre, armas, municiones, pertrechos militares y plomo.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

Venta de bienes libres.

A voluntad de su dueño se venden los siguientes:

La caseria nombrada segunda de Lugo en Llanera, que llevan Francisco Gonzalez y Manuela Diaz, por lo que pagan de renta anual ciento ochenta copinos de escanda.

Ítem.—En la jugneria de Brañes, concejo de Oviedo los bienes que producen actualmente en renta treinta y seis copinos de escanda anual.

IDEM FORALES.

En los bienes sitios en San Julian de los Prados, concejo de Oviedo, nombrados del Candamin, que llevan José Gonzalez de la Llana y consortes, el cánon anual de seiscientos reales.

Los que cultiva José Pevida en el Concejo, parroquia de San Julian de los Prados, concejo de Oviedo por los que paga de cánon anual trescientos reales.

Ítem.—La caseria de Silvota, en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera que llevan Vicente de la Cuarta y Manuel Fernandez Rozada, que pagan anualmente sesenta y seis copinos de escanda.

Las personas que desean adquirir todo ó parte de estos bienes, pueden entenderse con el procurador don José Maria Suarez, encargado para su venta y que habita en la calle de San Francisco, número 15.

Importante.

Acaba de llegar á la Imprenta de

este periodico, un surtido de papel extranjero y sobres de todas clases de lo más superior, que se arreglará á los precios mas ínfimos á todos los parroquianos del establecimiento. Tambien se venden en el mismo plumas de acero, lapiceros, reglas cuadradillos, lacres y otros efectos de escritorio á precios módicos, habiendo ademas un surtido completo de todas clases de impresiones para los ayuntamientos y particulares.

Lápidas.

Acaba de establecerse en la calle de la Herreria, núm. 31, cuarto 3.º, un nuevo fabricante de Lápidas para cementerios, hechas con gusto, imitando mármol negro y blanco, pintadas al barniz, oleo y al temple, segun lo deseen sus favorecedores, á precios sumamente arreglados, los cuales podrán entenderse con D. Rafael Puente.

El que quiera lo verá.

D. Eduardo Casielles, hijo del conocido librero y encuadernador del mismo apellido, acaba de regresar á esta ciudad despues de haber residido mas de dos años en Paris, perfeccionándose en el mismo arte: con este motivo ha tenido ocasion de ponerse al corriente en todos los progresos del ramo, y puede ofrecer sus especiales conocimientos. El taller se ha surtido de las máquinas necesarias, como son el «coisne, cissailles, passepartout, etcâu, balancier &c.» y muy pronto se trabajará usando del «marroquin» de las «toiles chagrínées» y otros procedimientos, que aun no se han aplicado aqui: en una palabra, el establecimiento se hallará á la misma altura que cualquier otro de su clase, no solo en esta ciudad, sino en los pueblos mas adelantados. Desde luego no vacila en remitirse á la esperiencia, que acreditará la verdad de este anuncio, en el desempeño de encuadernaciones tanto nacionales como extranjeras, conciliándose el mejor gusto y la posible economía.

El mismo se ofrece á hacer venir de Paris cualquier encargo, por las buenas relaciones en que ha quedado con varias casas de comercio. Ha traído tambien algunos objetos curiosos que muy pronto se espondrán al público, para ser espendidos á precios sumamente módicos y por último ha completado el surtido de efectos de toda clase de metales blancos y plateados, para el servicio de Iglesia y doméstico.

En la misma tienda continúa vendiéndose el papel pintado de las clases y á los precios ya conocidos.

DICCIONARIO MANUAL PARA el uso del papel sellado con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Al frente del Diccionario, está inserto íntegro el Real decreto con la esposicion que se precede, forma un tomo de 112 páginas en 8.º y se vende á 5 rs. en la libreria de Juan Martinez, calle de la Rua, 3.

A voluntad de su dueño, y con condiciones muy beneficiosas al com-

prador, se saca á remate en el dia 9 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, una posesion sita en la parroquia de Villaperez á la legua de distancia de esta ciudad, compuesta de casa alta y baja, corrales, cuadras con separaciones, horreo apanerado, fuente y pozo á inmediacion de la misma; huerta de pumarada con mas de dos mil árboles frutales, cinco fincas de labrantío, prado, bosque y pasto, rodeadas de árboles frutales y no frutales, cerradas todas ellas con perez de piedra seca de cinco pies de altura y su cobija y de estension de ciento cincuenta dias de bueyes.

Las personas que quieran tomar parte en el remate, se entenderán con D. Rafael Alonso, escribano de esta ciudad, calle de la Lana, núm. 23, quien manifestará el pliego de condiciones.

De Madrid á Nápoles.

Pasando por Paris, Ginebra, el Mont-Blanc, el Simplon, el Lago mayor, Turin, Pavia, Milan, el cuadrilátero, Venecia, Bolonia, Módena, Parma, Génova, Pisa, Florencia, Roma y Gaeta.

Viaje de recreo realizado durante la guerra de 1860 y sitio de Gaeta en 1861, por D. Pedro Antonio Alarcon, ilustrada con gravados que representan monumentos, retratos, estatuas y costumbres etc., etc.

Al anunciar al público esta nueva obra del célebre autor del «Diario de un testigo de la guerra de Africa» los editores se creen relevados de hacer su recomendacion y elogio.

Libreria de Galan, Rna, 16.

Se alquila un calero continuo junto á la segunda luneta de la Tenderina. En la calle del Rosal, núm. 40, darán razon.

DEPOSITO

DE VINOS ESTRANJEROS.

En los establecimientos de Lacazette y Alvarez, calle de Cimadevilla, números 19 y 30, se espenden de las clases y cosecheros que se citan, á los precios siguientes:

Champaña superior de los Sres. Eugenio h Benjamin Perrier.

Por docenas á 22 rs. botella.

Por media docena á 24 rs. id.

Tomando menos de media docena, 26 rs. id.

Igual clase en medias botellas.

Por docenas, á 12 rs. la media botella.

Por medias id., á 13 rs. la id.

Tomando menos de media docena, 14 rs. la id.

Burdeos de Chateau Lafitte.

Por docena á 23 rs. botella.

Por media id. á 24 rs. id.

Tomando menos de media docena, 26 rs. id.

Tambien se espenden quesos de bola.

OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ, Rosal, núm. 1.